

Nuevo Régimen Económico de Energías Renovables

1. El nuevo REER. Encaje del RD 960/2020 en el sistema

El pasado 5 de noviembre entró en vigor el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica (el "RD"). El RD regula los principios generales del nuevo régimen económico de energías renovables ("REER"), basado en la celebración de subastas en las que se adjudicará el derecho a la percepción de un precio por la energía vendida por instalaciones renovables.

El RD no deroga ni modifica el RD 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, sino que se superpone a él, estableciendo un nuevo régimen económico que, eso sí, se declara incompatible con el régimen retributivo específico regulado en el RD 413/2014.

El REER regulado por el RD se basa, al igual que el del RD 413/2014, en la celebración de subastas. Sin embargo, el objeto de la subasta y de las pujas de los participantes es distinto; también su resultado. Si en las subastas celebradas al amparo del RD413/2014 se ofertaba capacidad y se pujaba por obtener una retribución a la inversión (y, en su caso, a la operación), adjudicándose con un sistema marginalista (la última oferta casada determina el resultado de todas las adjudicatarias), en las nuevas subastas que se celebren bajo el régimen del RD se ofertará potencia instalada, energía eléctrica o una combinación de ambos, y se pujará por el precio que se percibirá por la energía vendida, adjudicándose en un sistema *pay as bid* (esto es, cada adjudicatario percibirá el precio que haya ofertado).

Dado que el RD no deroga ni modifica el RD 413/2014, cabría en teoría seguir celebrando nuevas subastas conforme a éste; no obstante, cabe pensar que las que se celebren en el futuro en relación con instalaciones renovables del art. 2.1b del RD 413/2014 se regularán conforme al RD.

2. Las subastas

Al igual que en el caso del RD 413/14, el RD regula los principios generales de las subastas que se organicen en el futuro para el otorgamiento del REER, pero cada una de tales subastas tendrá su propia regulación, que deberá ser desarrollada en la Orden Ministerial que la convoque (la "Orden").

Las subastas podrán convocarse para todas las tecnologías, o diferenciar entre estas, previendo en su caso la hibridación o el almacenamiento. Para permitir una mínima previsión a los operadores del sector, se publicará un calendario de subastas a cinco años vista, que será actualizado anualmente. En la actualidad, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico prepara una Orden con la primera versión de este calendario, para los años 2021-2025. Las subastas podrán prever un tratamiento especial para programas de participación ciudadana, tales como las comunidades de renovables, y podrán prever la aplicación directa del REER a pequeños proyectos (menos de 5MW) o proyectos de demostración, a los que se podrá otorgar previa solicitud sin tener que pasar por la subasta.

2.1. Objeto de la subasta

Según se ha indicado, el producto ofertado en la subasta podrá ser potencia instalada, energía eléctrica o una combinación de ambas, y las pujas se harán en €/MWh, esto es, en términos de precio de energía eléctrica. El resultado para cada adjudicatario será pues una potencia o una energía adjudicada y un precio (el que ofertó). No obstante, en el caso de subastas de energía, la energía adjudicada se traduce igualmente en una potencia mínima a construir, calculada a partir de la energía adjudicada y el número de horas equivalentes de funcionamiento (que será establecido, en su caso para cada tecnología, por la Orden que convoque la subasta).

Por tanto, básicamente, lo que está en juego en la subasta para el promotor de una instalación a construir, es obtener el derecho a percibir por la energía que venda en los mercados diario e intradiario el precio que ofertó en la subasta. Las bases de ésta podrán establecer precios máximos y/o precios mínimos, que podrán mantenerse confidenciales, de forma que las pujas que queden por encima o por debajo de los límites, quedarán automáticamente excluidas. De entre las pujas que cumplan con los requisitos, se escogerá a partir de la que proponga menor precio, hasta cubrir el cupo de la subasta. Para garantizar la competencia en la subasta se establece un sistema de cupo móvil, en virtud del cual el volumen ofertado deberá ser en todo caso superior al menos al 20% del volumen subastado, de forma que, de no serlo, se reducirá este último hasta cumplir esta condición.

Para permitir una mínima previsión a los operadores del sector, se publicará un calendario de subastas a cinco años vista, que será actualizado anualmente

Por tanto, básicamente, lo que está en juego en la subasta para el promotor de una instalación a construir, es obtener el derecho a percibir por la energía que venda en los mercados diario e intradiario el precio que ofertó en la subasta

La energía cuya venta negociada en el mercado dará lugar al devengo de la REER es la “Energía de Subasta”. La Energía de Subasta se entregará dentro de un “Plazo Máximo de Entrega”, que se fijará en la Orden y será habitualmente de entre 10-15 años (hasta 25 en caso de tecnologías que exijan una alta inversión o conlleven un riesgo elevado). La “Energía Mínima de Subasta” es el mínimo de Energía de Subasta a entregar antes de la finalización del Plazo Máximo de Entrega, por debajo del cual podrán preverse penalizaciones, y la “Energía Máxima de Subasta” es el volumen máximo de energía a entregar dentro del Plazo Máximo de Entrega con derecho a REER. La Energía Mínima de Subasta y la Energía Máxima de Subasta se calculan en función de la potencia de la instalación, el número mínimo/máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual que establecerá la Orden respectiva, y el Plazo Máximo de Entrega. En caso de subastas de energía, la Energía Mínima de Subasta y la Energía Máxima de Subasta coinciden.

2.2. Participantes

El RD se aplica a todas las tecnología renovables incluidas en el art. 2.1b del RD 413/2014; quedan fuera, por tanto, la cogeneración de alta eficiencia y residuos (art. 2.1a), para los que seguirá siendo de aplicación lo dispuesto en el RD 413/2014 en relación al régimen retributivo específico, hasta tanto no se dicte en relación con ellos una nueva normativa.

Las instalaciones que cualifican para el REER deben proceder de nuevas inversiones, pudiendo consistir en instalaciones nuevas o ampliaciones/modificaciones de otras preexistentes (en este caso, sólo podría aspirar al REER la parte de la instalación correspondiente a la nueva inversión).

Se establece un límite de volumen adjudicado a la misma empresa o grupo de empresas, que en ningún caso podrá superar el 50% de lo subastado (pudiéndose reducir este porcentaje si así lo dispone la Orden que regule una subasta en particular). La participación en la subasta exigirá la previa constitución de una garantía, que se ejecutará a quien, siendo adjudicatario, se retire del proceso.

Las instalaciones que cualifican para el REER deben proceder de nuevas inversiones, pudiendo consistir en instalaciones nuevas o ampliaciones/modificaciones de otras preexistentes

3. Resolución de la subasta: el precio a percibir por los adjudicatarios

Quienes resulten adjudicatarios percibirán por la Energía de Subasta el precio que hayan ofertado en esta ("pay as bid"), que no se actualizará a lo largo del tiempo. Dicho precio se pagará por cada unidad de energía negociada en los mercados diario e intradiario. A estos efectos, cada instalación beneficiaria del REER se constituirá como una unidad de oferta en el mercado, sin que sea posible agregar ofertas de varias instalaciones beneficiarias. La liquidación corresponde hacerla a OMIE.

La Orden que regule una subasta podrá prever mecanismos de ajuste del REER al mercado. Estos mecanismos suponen ajustar el precio de la subasta en un porcentaje (entre el 0 y el 50%) de la diferencia entre el precio de mercado y el precio de subasta. A través de este mecanismo puede incentivarse, por ejemplo, aumentar la oferta de energía en las horas más caras, o primar el almacenamiento para desviar el vertido a determinadas horas.

Otro mecanismo de ajuste a mercado es el que se contempla para el caso de que el precio diario o intradiario en un cierto periodo fuera igual o inferior a 0€/MWh; en tal caso, el precio que recibirá el adjudicatario será el de mercado y no el precio de Subasta; la energía entregada en dicho periodo no se considerará pues Energía de Subasta, aunque sí computará a efectos de energía entregada, de cara al cumplimiento de obligaciones de entrega de volúmenes mínimos. Este precio de mercado por debajo del cual se suspende el pago del REER ("Precio de Exención de Cobro" conforme al RD) podría fijarse por encima de 0€/MWh "en subastas concretas y si resulta pertinente conforme a criterios comunes en el mercado interior de la electricidad".

OMIE liquidará la diferencia positiva o negativa entre el precio a percibir según mercado y el precio de subasta. El excedente que ello pueda generar será un ingreso para el mercado eléctrico español, y será distribuido entre las unidades de adquisición nacionales (principalmente, las comercializadoras). En caso de déficit, dará lugar a una obligación de pago para el mercado, que se distribuirá igualmente entre las unidades de adquisición nacionales. Por tanto, las comercializadoras eléctricas se configuran como las contrapartidas principales del nuevo régimen económico.

La Orden que regule una subasta podrá establecer, además, hitos intermedios de producción, de forma que las instalaciones adjudicatarias deberán haber entregado en las fechas de tales hitos ciertos volúmenes mínimos de energía, que serán fijados por la propia Orden. De no alcanzarse esos volúmenes mínimos, podrán imponerse penalizaciones, consistentes en la reducción del precio adjudicado en la subasta por la energía que se venda desde el hito en que se incumplió el mínimo hasta el siguiente hito, en que se hará un nuevo control de la energía entregada.

Pay as bid

En caso de déficit, dará lugar a una obligación de pago para el mercado, que se distribuirá igualmente entre las unidades de adquisición nacionales. Por tanto, las comercializadoras eléctricas se configuran como las contrapartidas principales del nuevo régimen económico

Con independencia de la percepción del precio de subasta por la energía negociada en los mercados diario e intradiario, las instalaciones beneficiarias del REER podrán participar en otros mercados, percibiendo por la energía negociada el precio dictado por ellos. Del mismo modo, estas instalaciones podrán participar en los servicios de ajuste y balance; sus titulares no podrán, sin embargo, declarar bilaterales físicos: se busca que las instalaciones beneficiarias del REER promuevan la competencia en el mercado, produciendo una bajada de precios.

4. Periodo de entrega de energía y percepción del precio de subasta

Según se ha indicado, la Orden reguladora de una subasta establecerá el Plazo Máximo de Entrega de la Energía de Subasta; también indicará la fecha de inicio de dicho plazo. El periodo durante el cual deberá verse la Energía de Subasta quedará comprendido entre dicha fecha de inicio (o la fecha de inscripción de la instalación en el Registro electrónico del REER en estado de explotación –vid. infra, 5.2.–, si fuera posterior) y el final del Plazo Máximo de Entrega.

Si la instalación está terminada antes de la fecha de inicio del Plazo Máximo de Entrega, podría comenzar a vender energía en el mercado libremente, sin devengar, eso sí, el REER, hasta que no comience dicho plazo.

El REER finalizará pues para la instalación beneficiaria del mismo cuando se cumpla el Plazo Máximo de Entrega, o en caso de que la totalidad de la Energía de Subasta se entregara antes de terminar dicho plazo, o en el supuesto de renuncia al régimen. En cuanto a esta última, deberá tenerse en cuenta que, si tiene lugar con posterioridad al vertido de la Energía Mínima de Subasta, se restituirán las garantías constituidas por el beneficiario del REER (vid. infra, 5.1.), mientras que si la renuncia fuera anterior, se ejecutarían dichas garantías en proporción a la parte de Energía de Subasta que no llegó a verse. Una vez finalizado el REER, la instalación podrá seguir vendiendo energía en el mercado libremente.

5. El Registro electrónico del REER

El RD contempla la creación de un Registro electrónico del régimen económico de energías renovables, cuyos principios son similares a los del actualmente existente Registro de régimen retributivo específico, regulado por el RD 413/2014, previéndose como en este las inscripciones en estado de preasignación y de explotación. La Orden que regule una subasta podrá exigir condiciones para asegurar la madurez de los proyectos, y prever hitos intermedios de construcción a superar antes de la puesta en explotación.

Si la instalación está terminada antes de la fecha de inicio del Plazo Máximo de Entrega, podría comenzar a vender energía en el mercado libremente, sin devengar, eso sí, el REER, hasta que no comience dicho plazo

5.1. Inscripción en estado de preasignación

La instalación que resulte adjudicataria en una subasta deberá inscribirse en el Registro en estado de preasignación. Para ello, deberá constituir previamente la garantía que se fijará en la Orden reguladora de aquella (no confundir con la garantía prestada para participar en la subasta).

En la solicitud de inscripción, se identificará la potencia a construir y la tecnología que deberá utilizarse. En cuanto a la potencia a construir, en las subasta de energía no puede solicitarse la inscripción en estado de preasignación de una potencia superior a la “potencia mínima a construir”, que resulta de la energía adjudicada en la subasta y del número máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual que fijará la Orden para cada tecnología. En las subastas de potencia, aquella para la que se solicite la inscripción no puede ser superior a la adjudicada en la subasta.

La resolución que declare la inscripción en el Registro en estado de preasignación determinará, a partir de la potencia inscrita y de los números mínimo y máximo de horas equivalentes de funcionamiento fijados en la Orden correspondiente, la Energía Mínima de Subasta preasignada y la Energía Máxima de Subasta preasignada (en las subastas de energía, ambos términos coinciden). Además, la inscripción en estado de preasignación permitirá la cancelación de la garantía presentada para participar en la subasta. Ello no obstante, en caso de que la potencia inscrita sea inferior a la adjudicada o a la potencia mínima a construir, se procederá a la ejecución de la garantía en la parte correspondiente al déficit de potencia.

5.2. Inscripción en estado de explotación

Una vez totalmente finalizada la instalación, inscrita en el RAIPRE y habiéndose certificado el inicio de la venta de energía, podrá solicitarse la inscripción en estado de explotación. Además de los hitos intermedios que puedan haberse establecido en la Orden reguladora de la subasta, esta fijará en todo caso la “Fecha Límite de Disponibilidad de la Instalación” (“FLDI”), que será un mínimo de 4 meses anterior a la fecha de inicio del Plazo Máximo de Entrega.

Además, la Orden podrá fijar una “Fecha de Expulsión del Régimen Económico” (“FERE”), que será igual o posterior a la FLDI. La solicitud de inscripción en el Registro en estado de explotación debe hacerse antes de que transcurra 1 mes desde la FLDI o, en su caso, de la FERE.

Si se hace entre la FLDI y la FERE, se mantendrá el derecho a la percepción del REER, pero se ejecutará parcialmente la garantía prestada, en proporción al tiempo de demora en la presentación de la solicitud. Si, llegada la FERE, la solicitud no ha sido presentada, se procederá a la ejecución total de la garantía, cancelándose la inscripción en estado de preasignación y perdiéndose el derecho a la percepción del REER.

En las subasta de energía no puede solicitarse la inscripción en estado de preasignación de una potencia superior a la “potencia mínima a construir”, que resulta de la energía adjudicada en la subasta y del número máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual que fijará la Orden para cada tecnología

En la solicitud de la inscripción en estado de explotación se deberá indicar la potencia para la que se solicita esta, que debe corresponderse con la realmente instalada. Si fuere inferior a la inscrita en preasignación, la diferencia se mantendrá inscrita en dicho estado, ordenándose la cancelación de la garantía por la parte inscrita en explotación (salvo diferencias inferiores a un 5%, en las que se producirá la cancelación total de la garantía). En cuanto a la parte no inscrita, y con la excepción indicada, podrá dar lugar a la ejecución del resto de la garantía si no se solicita a tiempo su inscripción.

Es posible solicitar inscripción de potencia superior a la inscrita en preasignación, pero el exceso no computará a los efectos de determinar la Energía Máxima de Subasta (ni la Energía Mínima de Subasta), por lo que no supondrá un incremento de la REER.

5.3. Cancelación de la inscripción en el Registro

La cancelación de la inscripción en el Registro de REER se producirá cuando la energía entregada desde la fecha de inicio del Plazo Máximo de Entrega alcance la Energía Máxima de Subasta, o una vez finalizado dicho plazo. También se producirá como consecuencia del cierre de la instalación o de la renuncia al REER, así como en casos en que se constate, en su caso vía inspección, el incumplimiento de requisitos o la falsedad de datos, determinando la revocación del régimen.

Cabe recordar al respecto que la renuncia al REER una vez entregada energía por encima de la Energía Mínima de Subasta no conlleva penalización, mientras que la renuncia anterior podrá dar lugar a la misma, y a la consiguiente ejecución de garantías.

Cancelada la inscripción, cesa el derecho a la percepción del REER, si bien la instalación podrá continuar vendiendo en el mercado.

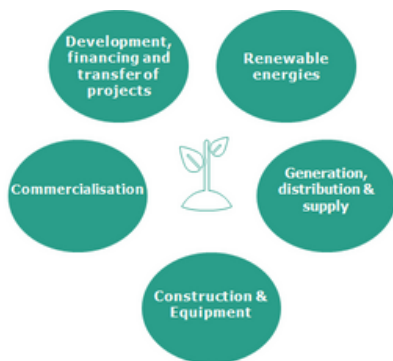
La cancelación de la inscripción en el Registro de REER se producirá cuando la energía entregada desde la fecha de inicio del Plazo Máximo de Entrega alcance la Energía Máxima de Subasta, o una vez finalizado dicho plazo

Nuevo Régimen Económico de Energías Renovables

Marimón Abogados es un despacho fundado en 1931 que ofrece servicios legales en todas las áreas del Derecho y que cuenta con oficinas en Barcelona, Madrid y Sevilla.

Para cualquier información sobre el contenido de esta publicación:

José Antonio Rodríguez | Socio
jarodriguez@marimon-abogados.com



Barcelona -

Aribau, 185
08021
Tel.: +34 934 157 575

Madrid -

Paseo de Recoletos, 16
28001
Tel.: +34 913 100 456

Sevilla -

Balbino Marrón, 3
Planta 5ª-17
(Edificio Viapol)
41018
Tel.: +34 954 657 896

www.marimon-abogados.com

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborada por Marimón Abogados. La información que se incluye en el mismo no constituye asesoramiento jurídico alguno. Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Marimón Abogados. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea de forma extractada, sin previa autorización.